

Señor

Director de la Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **16022975**

Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para: **“COMPOSICION OCULAR Y EQUIPOS DE LA MISMA”**

Solicitantes: **OCUSOFT, INC.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio **No. 16633** notificado el **23 de noviembre de 2017** y para el cual se solicitó prórroga, me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Reivindicaciones

De acuerdo con el Examinador, la materia recitada en las reivindicaciones 1 y 2 no se encuentra debidamente soportada en la descripción.

A este respecto, mi representada respetuosamente desea poner de presente que no comparte la opinión del Examinador, toda vez que en el resumen de la presente solicitud se divulga que el objeto de protección consiste en: “una composición ocular que consiste esencialmente de agua purificada, PEG-80 sorbitan laurato, trideceth sulfato de sodio, PEG-150 distearato, lauroanfoacetato de sodio, cocamidopropil hidroxisultaína, laureth-13 carboxilato de sodio, cloruro de sodio, PEG-15 cocopoliamina, polihexametileno biguanida, sorbato de potasio, 1,2 hexanodiol, y caprililglicol. La composición se puede aplicar a una almohadilla de tela para uso como un limpiador de párpados, donde la almohadilla de tela se pre-humedece con la composición y se empaqueta para su uso. La composición también se puede utilizar en un equipo de tratamiento de párpados para tratamientos de combinación convenientes para mejorar la higiene de párpados general y la terapia adyuvante de párpados”.

Igualmente, en los párrafos 0006, 0008 y en la reivindicación original 2 también se señala que se puede emplear sorbato de potasio con otros conservadores. Si bien, en el párrafo 00017 citado por el Examinador, se menciona que se puede emplear “sorbato de potasio, poliaminopropil biguanida o caprililglicol”, se pone de presente que en este párrafo el empleo del término “o” en lugar de “y” corresponde a un error tipográfico.

Teniendo en cuenta lo anterior, la objeción formulada por falta de soporte de la descripción se debe tener por superada.

2. Determinación del Estado de la Técnica

El examinador ha determinado el arte previo con base en la fecha de la presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Se han citado los documentos **D1**: US2009137533 y **D2**: US2008131470.

3. Nivel inventivo

El examinador ha objetado el nivel inventivo del pliego reivindicatorio en vista del estado de la técnica. Específicamente, el Examinador concluye que una persona normalmente versada en la materia incluiría sorbato de potasio y caprililglicol (tal como lo enseña D2), en las composiciones de D1, logrando de esta manera una composición como la que se reivindica en la presente solicitud de patente.

Mi representada respetuosamente desea poner de presente que no comparte la opinión del Examinador, por las siguientes razones:

Es importante resaltar que los documentos D1 y D2 citados por el Examinador no enseñan ni sugieren composiciones con sorbato de potasio. La invención reivindicada incluye no solo un conservante, sino una mezcla sinérgica de conservantes, a saber, sorbato de potasio, poliaminopropilbiguanida y caprilil glicol. El efecto sinérgico de estos junto con los otros ingredientes de la composición asegura que la composición ocular también tenga una amplia gama de propiedades antibacterianas para tratar afecciones de párpados de moderadas a severas.

En vista de los argumentos previamente presentados y que un efecto mejorado/sinérgico es considerado un indicio de nivel inventivo, queda claro que la presente invención no es obvia en vista de los documentos del arte previo citados por el examinador.

Adicionalmente, mi representada desea poner de presente que la materia objeto de protección en la presente solicitud ha sido aceptada en Japón, Estados Unidos y el Reino Unido.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta los argumentos que se presentan, es posible establecer que las reivindicaciones cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Bogotá

T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.

Calle 94A No. 7A-09 - Bogotá, D.C.

Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.

MCA/mg

P4270